



Subdirección de Ejecución Fiscal

Oficio No.: SI/ **602** /2021.

Asunto: Se atiende solicitud de condonación.

Xalapa, Ver., a 19 de abril de 2021

Hoja 1 de 5

"2021: 200 Años de México Independiente: Tratados de Córdoba"



Visto el escrito de fecha 13 de octubre de 2020, recibido el mismo día en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C. [REDACTED] en el que solicita lo que denominó "...LA REDUCCIÓN DE LA MULTA CON NO. DE CREDITO ME-PLUS-423-2020.."

ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100207204754225C24301, requirió al C. [REDACTED] la presentación de declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al mes de mayo de 2020; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 14 de julio de 2020.

2. En fecha 11 de septiembre de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-423-2020 y número de control 100207204754225C24301, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 7 de octubre de 2020.

3. Derivado de lo anterior, el C. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente Resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia simple: a) Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-423-2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, acta de notificación de fecha 7 de octubre de 2020 y formulario de pago de multa; b) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. [REDACTED]

4. Mediante oficio DGR/SEF/DACF/5214/2020 de fecha 13 de noviembre de 2020, el Director General de Recaudación le requirió al C. [REDACTED] que exhibiera la declaración anual y/o complementaria del Impuesto

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio 2019; el mencionado requerimiento fue notificado el 7 de diciembre de 2020. Por lo anterior, mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2020 recibido el 6 de enero del presente año en la Dirección General de Recaudación el C. [REDACTED] exhibió en tiempo y forma la declaración solicitada.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) En su solicitud el C. [REDACTED] refiere que solicita la reducción de la multa con número de crédito ME-PLUS-423-2020 en términos del artículo 70 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual contempla una reducción del cincuenta por ciento en las multas que se deban aplicar a contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, en el Régimen de Incorporación Fiscal, el cual no es el caso del promovente.

No obstante se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, se empleará la normativa establecida en las Reglas 2.17.8, 2.17.15. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, por ser la aplicable al



momento de la presentación de la solicitud de la contribuyente, ya que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona, máxime que en las reglas citadas con antelación se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación al momento que se generó el derecho de petición.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

b). *Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."*

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que el contribuyente se encuentre sujeto a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8 y 2.17.15.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito ME-PLUS-423-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, en un **100%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje de condonación de la multa que se establece, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2019 y el factor que resultó de dividir la base gravable declarada en tal ejercicio entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio previo a la solicitud de condonación que nos ocupa, es decir, el 2019, de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, como a continuación se detalla:

$$\begin{array}{l} \text{Base gravable:} \quad \quad \quad \underline{\quad 0 \quad} \\ \text{Valor anual UMA 2019:} \quad \underline{30,822.00} \quad = 0 \end{array}$$

El factor de condonación se ubica en la siguiente tabla:

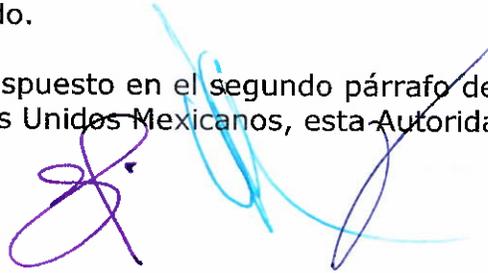
FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%
De 1.00 a 1.4	95%
De 1.5 a 2	90%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

C) Se hace de su conocimiento, que deberá efectuar el pago de los honorarios por notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-423-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020; de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en correlación con el artículo 92 de su Reglamento, en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.). En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Perote, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:



Oficio No.: SI/

602

/2021

Hoja **5** de **5**

RESUELVE

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PRIMERO. Se condona en un **100%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-423-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Perote, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere los honorarios de notificación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa por contribución omitida que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Perote, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-423-2020, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

QUINTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p.- Lic. Gilberto Castillo García.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Perote, Ver.-Para su conocimiento y efectos. Presente
C.c.p. Expediente y minuterio.

REF. DGR/SEF/DACF: DHZ/IVMR/MILA/JCF



